Ley No 4049, que crea la condecoración GRAN COLLAR DE LA PATRIA. G.O. No 7803, del 16 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4049.

CONSIDERANDO: que durante el año actual se celebrará el vigésimo quinto aniversario de esta Era de Trujillo en que la nación ha alcanzado, en un ambiente de paz, de progreso y de cultura de extraordinario esplendor y magnitud, la reivindicación de fundamentales atributos de su soberanía, el auge y saneamiento de sus bien equilibradas finanzas, el más progresivo desarrollo de sus fuentes de riqueza y de su economía y el sobresaliente prestigio internacional con que afirma su vinculación a los más vitales postulados democráticos y humanos;

CONSIDERANDO: que en tan eminente culminación, de mundiales proyecciones, de este período de nuestra vida republicana, la ilustre personalidad del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, se levanta ante la admiración y gratitud de sus conciudadanos con la estatura cívica de un prócer a quien debe la patria esas conquistas que son glorias de esta brillante Era y patrimonio material y espiritual de las futuras generaciones;

CONSIDERANDO: que tan noble empleo de una vida en forjar, con elementos de la misma amada tierra de sus afanes, y con la inextinguible fe en las energías y en los destinos de un pueblo, la más vigorosa estructura de una nación, ha merecido, en edificante lid de bien social, librada con valor y con grandeza, los más consagradores tributos de reconocimiento, en la conmemoración de esta jornada sin descanso, que arrancó del 16 de agosto de 1930, superó las rebeliones de la naturaleza y la quiebra de valores constructivos de una nacionalidad;

CONSIDERANDO: que es deber del Congreso, como cuerpo representativo de la voluntad popular, interpretar los unánimes sentimientos de la colectividad, y plasmarlos en un homenaje digno del Patricio Ilustre;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se crea la condecoración GRAN COLLAR DE LA PATRIA para ser conferida al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, como supremo galardón que le ofrece la República al cumplirse el XXV aniversario de la Era que se honra con su nombre.

PARRAFO.— El Gran Collar de la Patria consiste en: un medallón central que reproduce el Altar de la Patria, con su lámpara votiva. Sobre éste se destaca el Símbolo de la Gloria, y sus cinco rayos están adornados con cinco brillantes. El me-

tal es de platino, y los colores en esmalte. Corona el medallón un ramo de higuera en colores naturales, símbolo de los Benefactores Patrios. El Collar consta de veinticinco eslabones, representativos de los veinticinco años de la Era de Trujillo; estos eslabones están formados por coronas de laurel y palmas en colores naturales y esmalte, y adornados con brillantes, zafiros y rubíes. El broche es de platino. Lleva como adorno un brillante, un zafiro y un rubí de tamaño proporcional. El eslabón que sostiene el medallón central de la joya está adornado con brillantes.

El reverso del medallón lleva la siguiente leyenda: "El Congreso Nacional al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en el Año del Benefactor de la Patria".

Art. 2.— La condecoración será impuesta al Generalísimo y Benefactor en una reunión de las Cámaras Legislativas el 16 de agosto del presente año, en acto solemne que se celebrará en el Altar de la Patria.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Santiago Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4050.

Ley Nº 4050, que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.— G. O. Nº 7803, del 16 de febrero de 1955.

Ley Nº 4051, que modifica los artículos 66 y 69 de la Ley Nº 4017, sobre Tránsito de Vehículos.—G.O. Nº 7803, del 16 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4051.

UNICO.— Se modifican los artículos 66 y 69 de la Ley Nº 4017, sobre Tránsito de Vehículos de fecha 28 de diciembre de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7784, para que en lo adelante rijan de la manera siguiente:

"Art. 66.— A los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, miembros del Congreso Nacional, Jueces de la Suprema Corte de Justicia y de las Cortes de Apelación, Magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras, Procurador General de la República, Presidente y Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Gobernadores Civiles, Directores Generales, Rector y Vicerector de la Universidad de Santo Domingo, Arzobispo de Santo Domingo, Oficiales Generales del Ejército Nacional, Jefe de la Policía Nacional, Procuradores de las Cortes de Apelación, Director del Presupuesto y Presidente de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, y otros funcionarios del Estado señalados por el Secretario de Estado de Finanzas, se le suministrará un

Derog. y sustituida por Ley 4809 de 1957 G. O. 8192

tal es de platino, y los colores en esmalte. Corona el medallón un ramo de higuera en colores naturales, símbolo de los Benefactores Patrios. El Collar consta de veinticinco eslabones, representativos de los veinticinco años de la Era de Trujillo; estos eslabones están formados por coronas de laurel y palmas en colores naturales y esmalte, y adornados con brillantes, zafiros y rubíes. El broche es de platino. Lleva como adorno un brillante, un zafiro y un rubí de tamaño proporcional. El eslabón que sostiene el medallón central de la joya está adornado con brillantes.

El reverso del medallón lleva la siguiente leyenda: "El Congreso Nacional al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en el Año del Benefactor de la Patria".

Art. 2.— La condecoración será impuesta al Generalísimo y Benefactor en una reunión de las Cámaras Legislativas el 16 de agosto del presente año, en acto solemne que se celebrará en el Altar de la Patria.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Santiago Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4050.

Ley Nº 4050, que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.— G. O. Nº 7803, del 16 de febrero de 1955.

Ley Nº 4051, que modifica los artículos 66 y 69 de la Ley Nº 4017, sobre Tránsito de Vehículos.—G.O. Nº 7803, del 16 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4051.

UNICO.— Se modifican los artículos 66 y 69 de la Ley Nº 4017, sobre Tránsito de Vehículos de fecha 28 de diciembre de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7784, para que en lo adelante rijan de la manera siguiente:

"Art. 66.— A los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, miembros del Congreso Nacional, Jueces de la Suprema Corte de Justicia y de las Cortes de Apelación, Magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras, Procurador General de la República, Presidente y Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Gobernadores Civiles, Directores Generales, Rector y Vicerector de la Universidad de Santo Domingo, Arzobispo de Santo Domingo, Oficiales Generales del Ejército Nacional, Jefe de la Policía Nacional, Procuradores de las Cortes de Apelación, Director del Presupuesto y Presidente de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, y otros funcionarios del Estado señalados por el Secretario de Estado de Finanzas, se le suministrará un

Derog. y sustituida por Ley 4809 de 1957 G. O. 8192